



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

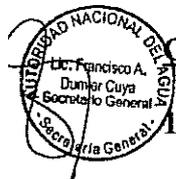
Autoridad Nacional del Agua

Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña Universidad Complutense de Madrid



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA FÍSICA DE ALTA MONTAÑA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica que celebran de una parte el **Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña de la Universidad Complutense de Madrid**, con CIF N° Q-2818014-I y domicilio legal en calle Profesor Aranguren s/n Ciudad Universitaria, 28040 Madrid (España), debidamente representado por su Director **Dr. DAVID PALACIOS ESTREMER**, identificado con DNI. N° 50409143C, a quien en adelante se denominará **GFAM** y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI. N° 00515732, designado con Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI de fecha 19 de Julio del 2013, a quien en adelante se le denominará **“LA AUTORIDAD”**, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES DEL CONVENIO MARCO

1.1 DEL GFAM:

El **GFAM** es un Grupo de Investigación creado el 14 de julio del 2008 y adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (España), por Resolución del Ministerio de Ciencia e Innovación N°931562-551 con fecha 29 de abril de 2009. Tiene autonomía técnica, económica y administrativa y la finalidad de promover proyectos de investigación y educación sobre geomorfología, cambio climático, paleoclimatología, vulcanología, glaciología, recursos hídricos y riesgos naturales, en cooperación con diferentes investigadores e instituciones públicas y privadas de Europa, Estados Unidos y América Latina.

1.2 DE LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL DEL CONVENIO MARCO

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña Universidad Complutense de Madrid



- Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SENANP.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio es crear y desarrollar instrumentos de mutua cooperación con la finalidad de fortalecer la investigación científica y la formación técnica, académica y profesional de ambas instituciones. Las actividades que se emprenderán en el marco del presente Convenio Marco se relacionarán con el cambio climático y sus efectos sobre las reservas hídricas almacenadas en la criosfera (glaciares, glaciares rocosos, nieve y permafrost), tanto en la cordillera de los Andes Centrales como en cualquier otro ámbito que se considere oportuno para obtener la máxima rentabilidad científica, técnica y académica.



CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Marco se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:



a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información científica, técnica y académica especializada, a nivel nacional e internacional, así como a la base de datos, la estadística y los indicadores que se generen, incluyendo información multiespectral y geoespacial, para mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.



b) Identificar proyectos de interés común y obtener los recursos que requiera su ejecución.

c) Consensuar protocolos de intercambio, acceso y utilización de la información y publicación científica, técnica y académica de los resultados que tengan en cuenta los intereses de cada institución.



d) Brindarse asistencia técnica recíproca en materias especializadas del dominio de cada una de las partes.

e) Promover la formación académica de sus recursos humanos, fomentando la realización de tesis de grado, ingeniería o licenciatura, tesis de maestría, tesis doctorales, cursos y actividades formativas de diversa índole.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña Universidad Complutense de Madrid



f) Colaborar conjuntamente en las gestiones que deban realizarse ante las autoridades competentes con el fin de obtener las facilidades, licencias y/o permisos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que suscriban como desarrollo del mismo.

g) Difundir conjuntamente los resultados de las investigaciones que se emprendan, mediante publicaciones técnicas y científicas a nivel nacional e internacional. No obstante las partes también podrán realizar publicaciones por separado, siempre que se realicen de común acuerdo y se haga mención expresa de la cooperación de la contraparte.

h) Evaluar la necesidad y pertinencia de incorporar la participación de otras entidades o instituciones en los Convenios Específicos que se suscriban para desarrollar el presente Convenio Marco, bien sea como parte o ente interviniente.

i) Hacer constar la participación y la imagen institucional de las contrapartes en todas las acciones de promoción y difusión que se realicen para desarrollar el presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se suscriban.

j) Establecer de común acuerdo las disposiciones necesarias para permitir el financiamiento de las actividades que se emprendan.

k) Designar a un interlocutor válido que desempeñe las funciones de coordinador y asegure la correcta ejecución del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se suscriban.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

La duración del presente Convenio Marco será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción y se renovará por periodos similares de forma automática salvo que una de las partes comunique a la otra por escrito su intención de finalizarlo con una anticipación de sesenta (60) días.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO MARCO

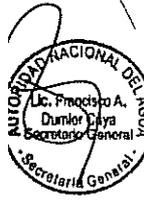
El presente Convenio Marco podrá modificarse, enmendarse, renovarse o ampliarse mediante la suscripción de Adendas por acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar el presente Convenio Marco las partes podrán suscribir los Convenios Específicos que consideren oportunos, en los que deberán precisarse los objetivos y actividades de cooperación científica, técnica y/o académica, los mecanismos y plazos de ejecución y las obligaciones que asumirá cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

No se considerará responsabilidad de las partes si causas no imputables a ellas impidiesen la ejecución del presente Convenio Marco o determinasen su ejecución parcial o tardía.





CLÁUSULA NOVENA.- COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por LA AUTORIDAD: el Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Por GFAM: el coordinador en Perú de los proyectos de investigación.

Los coordinadores de las partes elaborarán conjuntamente un informe anual de seguimiento y evaluación del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADENDAS AL CONVENIO MARCO

Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio Marco, así como la interpretación de cualquiera de sus cláusulas que no pudiera resolverse, se subsanarán mediante adendas que, una vez suscritas por las partes, pasarán a formar parte del mismo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a utilizar la información proporcionada por la otra parte o aquella que se genere durante las actividades que se realicen de acuerdo con las condiciones previstas en el marco del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban. Cualquier información no podrá ser revelada a terceros sin la autorización expresa de la otra parte. Estas obligaciones subsistirán aun después de concluida la vigencia del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información proporcionada para la implementación de las actividades que se emprendan es propiedad intelectual de la parte que la proporciona.

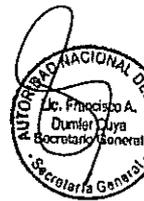
Las publicaciones que se realicen en el marco del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban constituirán propiedad intelectual común e incluirán el logotipo de cada una de las partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y a las estipulaciones del presente Convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán propiedad de la parte que sufragó el coste del servicio y/o la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determina la suspensión.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña Universidad Complutense de Madrid



El plazo de suspensión, al que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, cualquiera de las partes podrá proceder a resolver el presente Convenio Marco mediante comunicación por escrito a la otra parte exponiendo y argumentando las razones que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Constituyen causales de resolución del presente Convenio:

- a. Acuerdo mutuo.
- b. Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- c. Causa fortuita o fuerza mayor debidamente justificada, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en el caso señalado en el literal d), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se remitirá otra comunicación resolviendo el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

15.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas.

15.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ÉTICA Y DOMICILIO

Los convenios específicos, proyectos y actividades que se emprendan para desarrollar el convenio deberán adecuarse a la legislación vigente en Perú, España y la Unión Europea en materia de derechos humanos y protección de la naturaleza y el patrimonio cultural.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento; los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

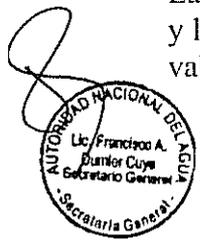
Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña Universidad Complutense de Madrid



CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Ambas Partes revisarán anualmente de forma conjunta el contenido del presente Convenio Marco y en caso de considerarlo necesario efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 26 del mes de marzo de 2014.



Por GFAM:

[Handwritten signature]

Por LA AUTORIDAD:



Dr. David Palacios Estremera
Director

Grupo de Investigación en Geografía Física de Alta Montaña. Universidad Complutense de Madrid.

Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

